

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LOSSY MARGARITA RODRIGUEZ ROMERO
Demandados: MARIA CAROLINA SOLANO VIADERO
Rad: 204004089001-2022-00209-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por LOSSY MARGARITA RODRIGUEZ ROMERO, presentada por medio de apoderado judicial doctor, JAIRO ALBERTO MERCADO MANJARRES en contra de MARIA CAROLINA SOLANO VIADERO con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.965.000) moneda corriente, por el valor del capital referido.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LOSSY MARGARITA RODRIGUEZ ROMERO en contra de MARIA CAROLINA SOLANO VIADERO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.965.000) moneda corriente, por el valor del capital referido.
- Por el valor de los intereses de plazo pactados en un 2.5%, liquidados por tres meses, desde el día 11 de enero de 2022, hasta el día 10 de abril de 2022, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$598.125) Moneda Corriente.
- Por concepto de intereses moratorios pactados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 11 de abril de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, JAIRO ALBERTO MERCADO MANJARRES como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 064
Hoy 21/06/22 Hora 8: A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: LOSSY MARGARITA RODRIGUEZ
ROMERO contra: MARIA CAROLINA SOLANO VIADERO
RAD: 204004089001-2022-00209-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

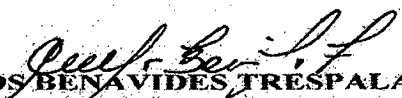
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **MARIA CAROLINA SOLANO VIADERO** identificado CC 1.065.579.240, como empleado de la entidad; **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

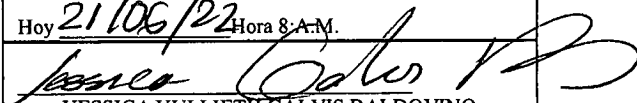
SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **MARIA CAROLINA SOLANO VIADERO** identificado CC 1.065.579.240, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OOCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, A NIVEL NACIONAL.

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$15.930.000)** M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>001</u>
Hoy <u>21/06/22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria